

POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Fundación **Empieza Por Educar**

Queremos contribuir a acabar con las desigualdades educativas y que todos los niños y niñas, comenzando por los más desfavorecidos, tengan, gracias a la educación, vidas logradas.

Índice de contenidos

Acrónimos y siglas empleadas 2
Posicionamiento y compromiso 3
Definiciones 11
Alcance de la política 21
Herramientas para el despliegue de la Política de Protección 23
Consecuencias derivadas de la vulneración de la Política y del Código de conducta 26
Entorno seguro 28

Acrónimos y siglas empleadas

1. CdC - Código de conducta
2. GT - Grupo de Trabajo
3. KCS - Keeping Children Safe
4. NNA - Niños, niñas y adolescentes
5. NNUU - Naciones Unidas
6. PdP - Política de Protección
7. PV - Personas en situación de vulnerabilidad
8. SLT - Senior Leadership Team. Máximo órgano directivo de la Fundación.
9. SdPI - Sistema de Protección Interno
10. ExE - Empieza por Educar
11. NNA-PsV - Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad
12. CdN - Convención sobre los Derechos del Niño
13. CdV - Campus de Verano

Posicionamiento y compromiso

La desigualdad educativa es un problema sistémico por el cual los niños más desfavorecidos tienen menor acceso a una educación de calidad. El extendido abandono escolar implica que una parte significativa de la población no adquiere las habilidades que se necesitan para lograr seguridad financiera y para ser ciudadanos informados. Dado que sus consecuencias afectan de forma directa a los individuos, las comunidades y la sociedad en general, y como parte de la red internacional Teach For All, en ExE consideramos la inequidad educativa como un problema global.

En ExE trabajamos colaborativamente con centros educativos en entornos desfavorecidos con el fin de eliminar las desigualdades educativas. Creemos en el potencial de todos los NNA y defendemos que, independientemente de su origen socioeconómico, merecen la mejor educación. La misión de Empieza Por Educar (ExE) consiste en formar un movimiento de agentes de cambio que, en colaboración con otros, contribuya a que todos los niños, niñas y adolescentes (NNA), empezando por los más vulnerables, puedan tener vidas logradas a través de la educación.

El Programa de Desarrollo de ExE busca formar profesores efectivos que trabajen conjuntamente con otros para maximizar su impacto y definan, gracias a su experiencia en el aula, qué papel quieren jugar en la lucha por la equidad educativa, convirtiéndose en agentes de cambio y haciendo lo mismo por su alumnado. Por esta razón atraemos a algunos de los graduados con más potencial y compromiso y los apoyamos para desarrollar su liderazgo y para que puedan tener impacto en el mundo educativo en sus diferentes dimensiones. En ExE entendemos que ese liderazgo es clave para transformar las escuelas, los sistemas y, en última instancia, el futuro de los NNA.

De esta forma, en ExE no sólo trabajamos por la misión del movimiento de agentes de cambio contra la inequidad educativa en España, sino que como integrante de la red Teach For All, contribuimos al rápido avance hacia la realización de la visión colectiva de que todos los NNA de todas partes tengan la oportunidad de alcanzar una educación de excelencia.

Principios inspiradores

1. ExE debe garantizar la seguridad y el apoyo a los NNA-PV en todo momento.

2. ExE se compromete a adoptar una cultura de aprendizaje y mejora continua en base a la experiencia adquirida y un análisis 360° de la realidad.

3. ExE protege el interés superior de los NNA y sus derechos para garantizar su desarrollo.

4. ExE fomenta el desarrollo de todos los NNA-PV por igual, sin distinción alguna de raza, sexo, orientación, ideología o religión.

5. ExE proporciona la protección y cuidado especiales que necesitan los NNA-PV por el hecho de serlo.

Enfoque de derechos

Los derechos y protecciones especiales de la infancia se han reflejado en numerosos textos y documentos de ámbito internacional del más alto rango jurídico que constituyen el marco referencial de las políticas nacionales al respecto. El más destacable es la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN) que constituye el primer instrumento internacional que reconoce a los NNA como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos. El texto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Los 54 artículos de la CDN recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los NNA que asumimos en ExE a través de nuestra Política de Protección de la Infancia (en adelante, PPI). La aplicación de la CDN es de obligado cumplimiento para los gobiernos, y define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas. Asimismo, cuenta con los siguientes principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho al desarrollo hasta su máximo potencial y el derecho del niño a expresar sus opiniones sobre las cuestiones que le afectan.

Mediante la obligación de asumir los cuatro principios fundamentales de la CDN, se refuerza y amplía el concepto del derecho a la educación. Al reconocerlos, se otorga a los NNA un carácter de sujeto activo en su aprendizaje y a la educación un papel incentivador del cumplimiento de sus derechos y de la satisfacción de sus necesidades. La CDN menciona de igual modo las condiciones para hacer efectivo el derecho a la educación, la necesidad de imponer una disciplina que no vulnere en ningún caso los derechos de protección de los NNA frente a toda manifestación de violencia y la necesidad de adaptar la educación al potencial de cada NNA.

El alcance de las acciones de ExE se relaciona de forma especial con las perspectivas que apoyan el derecho a la educación desde un enfoque de inequidad en la CDN. Algunos ejemplos son la afirmación de que el derecho a la educación debe alcanzarse basándose en la igualdad de oportunidades, la determinación de reducir la pobreza en áreas donde las cifras de absentismo y abandono escolar son elevadas y la preocupación por el riesgo de que la falta de recursos económicos y la discriminación socioeconómica afecten de forma directa a la calidad de la educación que puedan recibir los NNA.

En ExE ponemos en alto valor el papel de la educación en una estrategia de protección de la infancia, no sólo como perspectiva de gran protagonismo en la CDN, sino como un Derecho Humano. La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como numerosos tratados internacionales como la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativos a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reafirman el papel de la educación como promotora de la realización personal, de la participación libre en sociedad, de las relaciones basadas en el respeto y de la tolerancia, y del propio respeto a los Derechos Humanos, civiles, políticos, económicos o sociales. En ExE entendemos que el derecho a la educación no sólo abarca el acceso a la enseñanza, sino la obligación de buscar una mejor calidad y eliminar las desigualdades en el sistema educativo para que se permita el pleno ejercicio de este derecho.

El reconocimiento de la infancia y adolescencia como sujetos de derechos se ha visto beneficiado de grandes avances, pero no todos los NNA viven y se desarrollan en un entorno seguro. En ocasiones la legislación avanza más rápidamente que las creencias y costumbres de las sociedades en las que estas se desarrollan, de manera que el marco jurídico resulta más protector que las prácticas habituales, pese a que entren en conflicto con lo dispuesto

en la legislación vigente. En la realidad, la obligatoriedad de crear las condiciones adecuadas para hacer efectivo el derecho de los NNA a la educación y el derecho del niño a estudiar en un entorno libre de violencia expresada en la CDN no se cumple, y es en esa brecha donde el trabajo de ExE contribuye de forma directa, actuando directamente en centros que presentan una elevada complejidad y altas tasas de abandono escolar.

Marco de referencia en España

Los ordenamientos jurídicos internacionales constituyen el marco referencial para las políticas españolas en materia de protección a la infancia. El marco de referencia internacional de los derechos de los NNA se encuentra ampliamente recogido en el CDN, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificado por España desde 1990. Constituye un instrumento jurídico fundamental y ha tenido una gran influencia sobre la legislación interna nacional.

En cuanto tiene que ver con ExE, el CDN no sólo incluye las condiciones para hacer efectivo el derecho a la educación, sino que establece mecanismos para la protección del menor en las situaciones que supongan riesgo para la integridad o desarrollo de los NNA. En ExE encontramos las siguientes observaciones al CDN de especial interés:

1. En la Observación General N° 1 "Propósitos de la educación" CRC (GC/2001/1 se insiste de forma especial en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite para la vida cotidiana, desarrollando sus aptitudes, autoestima, confianza, dignidad y demás capacidades que le permitan alcanzar una vida lograda. Asimismo, subraya la necesidad de que los procesos educativos se basen en los mismos principios enunciados y de que los valores que se inculcan en el proceso educativo promuevan el disfrute de otros derechos. Se resalta de igual manera el derecho a una determinada calidad de la educación independientemente del entorno sociocultural, y se opone a cualquier clase de discriminación recalcando aquella que impida a los NNA beneficiarse de oportunidades en el sistema educativo. Por último, indica que los preceptos del CDN son pertinentes para todos los NNA por igual, pero de forma especial para aquellos que viven en situaciones de conflicto o vulnerabilidad.

2. En la Observación General N° 5 (2003) titulada "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño" (CRC/GC/2003/5) de la CDN, es destacable la mención a la necesidad de identificar los NNA cuya situación exija la adopción de medidas especiales para que sea posible reconocer los derechos que les corresponden, enmarcado en la obligación de los Estados de respetar los derechos enunciados en la Convención y de asegurar su aplicación a cada NNA sin distinción alguna. Pone de relieve la obligación de promover la formación y la capacitación de todos los que trabajan con y para los NNA, para que se conozca y se comprenda mejor la CDN y se fomente el respeto de todas sus disposiciones.
3. La Observación General N° 8 (2006) del CDN "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes" (CRC/C/GC/8)[1] destaca de forma relevante para la PPI de ExE la igualdad de derecho de dignidad física del adulto y del NNA, el derecho a cuidados y protecciones especiales a la infancia, la importancia de la sensibilización respecto a los espacios libres de violencia y los límites de la disciplina (tanto en el ámbito escolar como en el familiar, especialmente referida a los castigos físicos, violentos o humillantes que bajo ninguna consideración cultural han de considerarse aceptables).
4. La Observación General n° 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13)[2] se basa, entre otros, en el supuesto de que "La violencia contra los niños jamás es justificable" y "toda violencia contra los niños se puede prevenir"[3]. Como reacción a la magnitud de la violencia ejercida contra los NNA, la CDN expresa el deber de establecer medidas de protección para los NNA contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, que comprendan procedimientos eficaces para prevenir, identificar, notificar, investigar, tratar, observar, denunciar o remitir a la intervención judicial los casos de malos tratos cuando corresponda. Asimismo, materializa la preocupación de que lugares como escuelas, guarderías, hogares, residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales alberguen formas de violencia contra los NNA de forma generalizada a nivel global; y expresa la necesidad de que estos actores actúen con la

[1] http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=1&subs=23&cod=2508&page=
[2] http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=1&subs=23&cod=653&page=
[3] Informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299), párr. 1

> debida diligencia, en forma de previsión de la violencia o las violaciones de los derechos humanos, y de búsqueda de canales de reparación a la violación de éstos. Por último, resalta los efectos positivos de la crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia en cuanto a la realización de su personalidad y el fomento de su desarrollo como ciudadano social y responsable que participe activamente en la comunidad.

Si bien es cierto que la intención jurídica de la CDN es su aplicación por los gobiernos de los Estados, el propio Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante, UNICEF) indica que en la práctica se refiere a las responsabilidades a todos los miembros de la sociedad. Además del CDN y UNICEF, NNUU cuenta con una agencia especializada en educación, ciencia y cultura; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO); cuyo principal mandato para alcanzar el objetivo de conseguir una paz duradera consiste en que "toda niña y niño tenga acceso a una educación de calidad en tanto que un derecho humano fundamental y prerrequisito para el desarrollo humano"[4].

A nivel comunitario, se recogen desde 2006 los contenidos de la CDN en la Estrategia sobre los Derechos de la Infancia de la Unión Europea y su propia Carta de Derechos Fundamentales dedica el Artículo 24 a los derechos del menor de edad en aspectos como la protección, la libertad de expresión, o el interés superior del niño. Para abordar cuestiones tales como la explotación sexual o la pornografía infantil, proporciona un marco normativo común para sus Estados Miembros, así como programas e iniciativas para temas concretos de respaldo comunitario a la protección de la infancia.

Desde el Consejo de Europa, por su parte, han emanado gran cantidad de normas entre tratados, acuerdos internacionales y recomendaciones que, al igual que la Unión Europea, ejercen una importante influencia en las leyes nacionales de sus miembros. Desde la "Convención Europea sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños" hasta la "Recomendación sobre estrategias nacionales integrales de protección de los niños contra la violencia", destacaremos el "Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños de la Explotación y el Abuso Sexual" de 2007[5]. En él se propone avanzar en la prevención de delitos sexuales contra menores, la persecución penal de sus autores y la protección de los NNA víctimas de éstos; e incluye una medida preventiva de especial interés para ExE en

[4] http://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco
[5] https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-17392

nuestra PPI que consiste en "seleccionar, reclutar y formar a las personas que trabajan en contacto con niños"[6].

En España, el deber de los poderes públicos de protección del menor y salvaguarda de su bienestar aparece ya recogido en la Constitución, en su artículo número 39. Dicho artículo establece de forma específica el desarrollo de instrumentos jurídicos para poner en práctica los acuerdos internacionales que velan por los derechos de los NNA en territorio nacional.

Entre las iniciativas jurídicas más relevantes se encuentran la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor de 1996, que en su Artículo 3 reconoce automáticamente los derechos de La Constitución y de los Tratados Internacionales de los que sea parte (especialmente la CDN) y propone medidas para adoptar en situaciones de riesgo o desamparo. Finalmente, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia constituye la legislación vigente más actual a este respecto. En ella se introducen nuevos aspectos de protección, algunos de los cuales serán tratados en este documento.

Además de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en España se dispone de abundante legislación de interés a respecto la protección de la infancia:

1. El Real Decreto-Ley 33/1978, de 16 de noviembre, donde se establece legalmente el límite para la mayoría de edad en los 18 años cumplidos.
2. La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia[7] y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia[8], que constituyen la respuesta a los importantes cambios sociales en la situación de los menores y que demandan una mejora de sus instrumentos de protección jurídica respecto de la ley orgánica de 1996 con vistas a cumplir de forma eficaz el artículo 39 de la Constitución.
3. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
4. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores[9].

[6] https://rm.coe.int/16804712ff
[7] https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222
[8] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470
[9] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641

5. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito[10] y Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito[11].

A nivel autonómico la política de atención a la infancia cobra gran importancia, dado que son las comunidades autónomas son quienes guardan y tutelan los NNA en situación de desamparo. Integran un contenido más amplio que los tratados internacionales o la ley orgánica, incluyendo medidas educativas, de servicios sociales, de integración social, laboral, etc. La relación de Leyes en las Comunidades Autónomas donde ExE actúa es la siguiente:

1. Cataluña: Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. - Madrid: Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid.
2. País Vasco: Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia, modificada por la Ley 3/2009, de 23 de diciembre.

Las principales iniciativas institucionales en España respecto a la protección de la infancia son el Informe de conclusiones de la Subcomisión para el estudio de la violencia contra la infancia en España del Congreso de los Diputados (2015)[12] y las publicaciones del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad, Seguridad Social e Igualdad. El "Maltrato infantil detección notificación y registro de casos", el "Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil" y el "protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar, actualizado a la intervención en los supuestos de menores de edad víctimas de la violencia de género." son algunos ejemplos.

10 http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=13&cod=1940&page=&palabras=&titulo=estatuto&autor=&medio=&editorial=&fechaD=&fechaH=

11 http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=13&cod=2251&page=&palabras=&titulo=estatuto&autor=&medio=&editorial=&fechaD=&fechaH=

12 http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=5&subs=42&cod=2050&page=&palabras=subcomisi%F3n&titulo=&autor=&medio=

Definiciones

Niño o niña

Cualquier persona menor de 18 años[13], siempre que el marco legal vigente en el país no considere situaciones excepcionales.

Persona en situación de vulnerabilidad

1. Desde una perspectiva genérica, puede definirse como "persona adulta en situación de vulnerabilidad" a toda aquella persona de al menos 18 años de edad o mayor, que por razones de discapacidad, edad, enfermedad, contexto en el que se encuentra o como consecuencia de la inequidad social, es o puede ser incapaz de protegerse a sí misma de potenciales daños o situaciones de explotación.
2. En el contexto de la Federación Internacional de Cruz Roja, la vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. El grado de vulnerabilidad de las personas y el alcance de su capacidad para resistir y hacer frente a los peligros y recuperarse de los desastres dependen de factores físicos, económicos, sociales y políticos. Se trata de un concepto tradicionalmente asociado con la pobreza: es más probable que las personas pobres vivan y trabajen en zonas expuestas a peligros potenciales y menos probable que dispongan de los recursos necesarios para hacer frente a un desastre. Los desastres hacen peligrar los logros del desarrollo. Un ejemplo de grupo potencialmente vulnerable son los NNA.
3. En ExE asumimos como propio el análisis de John Rawls[14] según el cual la desigualdad educativa surge a raíz de las posiciones o clases sociales de una estructura social. Los mejor situados en la estructura social tienen mejores expectativas de vida, generando desigualdades

[13] Real Decreto-Ley 33/1978, de 16 de noviembre, sobre mayoría de edad, en su artículo primero, se dice que, "La mayoría de edad empieza para todos los españoles a los dieciocho años cumplidos."

[14] Teoría de la Justicia (Rawls, 1971)

especialmente profundas y propiciando situaciones de vulnerabilidad entre el alumnado.

4. En el contexto educativo en el que trabajamos, la vulnerabilidad se define como el conjunto de condiciones que debilitan el vínculo de escolarización de un alumno, implicando a los diferentes factores sociales, institucionales y pedagógicos[15]. Fenómenos como el fracaso y el abandono escolar son sintomáticas y premonitorias de una situación presente o futura de vulnerabilidad, dado que pueden ser tanto consecuencia como causa de ésta. Un entorno poco adecuado para el aprendizaje propicia absentismo y abandono escolar que a su vez propician menos posibilidades de desarrollo y con ellas, menores capacidades para reaccionar a un acontecimiento sobrevenido.

Abuso

En el contexto anglosajón, se refiere a "una serie de actos, accidentales o no, que perjudican a los niños"[16]. Sin embargo, dado que la labor educativa de ExE se realiza en España, se emplearán convenientemente los términos "maltrato", "violencia" y se reservará el término "abuso" para referirnos al "abuso sexual" como una determinada modalidad de violencia sexual.

Protección de la infancia

Conjunto de labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas, como por ejemplo la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y prácticas tradicionales perniciosas como la mutilación genital de la mujer y el matrimonio adolescente[17].

[15] Documento de Trabajo N° 1. "Definiciones para la comprensión de situaciones de vulnerabilidad educativa". 2009. Pág. 9.
Vulnerabilidad educativa – Documento de trabajo – Dirección Provincial de Educación Primaria - 2010

[16] Por ejemplo, ver Keeping Children Safe (2014). Normas para la Protección infantil y cómo implementarlas, p. 25.

[17] UNICEF. Hojas informativas sobre protección de la infancia: ¿qué es la protección de la infancia? Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/protection/files/What_is_child_protection_sp.pdf

Ambiente protector y “buen trato”

1. Un ambiente protector es un espacio seguro de participación, expresión y desarrollo para los niños, niñas y adolescentes[18].
2. Se deben crear todas las condiciones necesarias para hacer de los lugares en los que vive y se desarrolla un niño lugares seguros en los que las personas responsables de su bienestar unen todas sus capacidades para promover, exigir y defender sus derechos. Construido bajo el principio de corresponsabilidad que consagra la ley, en el entorno protector todos deben estar listos para prevenir, detectar y denunciar cualquier amenaza o vulneración que ponga en riesgo la vida, la integridad o el desarrollo de un niño. Proteger a estos niños es una tarea que implica a familias y educadores, pero también a las comunidades y a otros agentes e instituciones.
3. La creación de un ambiente protector para la infancia que ayude a prevenir y responder a la violencia, el abuso y la explotación incluye ocho elementos esenciales[19]:
    a. Fortalecer el compromiso y la capacidad del gobierno de satisfacer el derecho a la protección de la infancia;
    b. Fomentar la sanción y aplicación de normas judiciales adecuadas;
    c. Contrarrestar las actitudes, costumbres y prácticas perjudiciales;
    d. Promover un debate franco y abierto sobre estas cuestiones que incluya a los medios de comunicación y los aliados de la sociedad civil;

[18] UNICEF (2000). Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica (Primer Informe). Costa Rica: UNICEF. Disponible en: https://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_EDNA_I_CR.pdf
Para un mayor detalle sobre el marco en el que se incluye este Primer Informe, el Proyecto EDNA (Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia), puede consultarse –dado su interés metodológico- Gutiérrez Rojas, M. (2015). Proyecto EDNA: Logros y desafíos de una agenda permanente; en Rev. Reflexiones 94 (2): 35-49, ISSN: 1021-1209 / 2015 y disponible en: http://www.scielo.sa.cr/pdf/reflexiones/v94n2/1659-2859-reflexiones-94-02-00034.pdf

[19] UNICEF. Hojas informativas sobre protección de la infancia: ¿qué es la protección de la infancia? Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/protection/files/What_is_child_protection_sp.pdf

e. Desarrollar las aptitudes necesarias para la vida práctica, así como los conocimientos y la participación de niños y niñas;

f. Fomentar la capacidad de las familias y comunidades;

g. Prestar servicios esenciales de prevención, recuperación y reintegración, incluidos la salud básica, educación y protección; y establecer y ejecutar medidas constantes y eficaces de seguimiento, presentación de informes y supervisión.

La legislación introducida en España en 2021 recoge adicionalmente el concepto de "buen trato". El concepto de "buen trato" se desarrolla en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que tiene como objetivo garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y prevenir y erradicar toda forma de violencia contra ellos.

Según el artículo 3 de la ley, el buen trato se define como: "*El conjunto de comportamientos, actitudes y acciones positivas que promueven el desarrollo integral de las personas menores de edad, respetando su dignidad, su bienestar, sus sentimientos, sus opiniones y sus derechos*."

La ley establece que el buen trato implica:

1. Reconocer a las personas menores de edad como sujetos activos de derechos y deberes.
2. Fomentar su participación en los asuntos que les afectan.
3. Proporcionarles un entorno seguro, afectivo y estimulante.
4. Ofrecerles una educación basada en el respeto, la igualdad, la diversidad y la no violencia.
5. Atender sus necesidades básicas de salud, alimentación, higiene, descanso y ocio.
6. Protegerles frente a cualquier forma de maltrato, abuso, explotación o discriminación.
7. Apoyarles en situaciones de vulnerabilidad o dificultad.
8. Respetar su intimidad, su privacidad y su identidad.
9. Promover su autonomía, su autoestima y su resiliencia.
10. Facilitarles el acceso a la información, la cultura y las nuevas tecnologías.

La ley también establece que el buen trato debe ser un principio rector de las políticas públicas dirigidas a la infancia y la adolescencia, así como un deber de todas las personas que se relacionan con ellas. Asimismo, la ley prohíbe

expresamente cualquier forma de castigo físico o psicológico sobre las personas menores de edad.

Maltrato infantil

Aunque existen diversas definiciones, la de mayor consenso es la elaborada por el Observatorio de la Infancia en 2008[20] al que se refiere como "acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o la niña de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad".

¿Cuáles son las modalidades de maltrato infantil?[21]

El Maltrato Infantil puede ejercerse tanto por acción como por omisión. En función de estos parámetros se definen cuatro modalidades básicas de maltrato:

1. Maltrato físico: nos referimos a cualquier acto no accidental que provoque lesiones físicas al niño, enfermedades o riesgo de padecerlas.
2. Negligencia: no atender las necesidades del niño, así como incumplimiento de los deberes de guarda, cuidado y protección, por ejemplo: no atender su estado de salud, higiene o alimentación.
3. Maltrato y/o Abandono emocional: todas aquellas acciones, generalmente de tipo verbal o actitudinal que provoquen o puedan provocar en el niño daños psicológicos, por ejemplo: rechazar, ignorar, aterrorizar, violencia doméstica, no atender sus necesidades afectivas y de cariño, necesidades de socialización, desarrollo de la autoestima positiva, estimulación...
4. Abuso Sexual: Incluye tanto conductas de carácter físico como sin contacto físico. Entre las primeras y como ejemplo de conducta de Abuso Sexual con contacto físico sin penetración, cabe destacar el tocamiento de genitales (una de las conductas más frecuentes), junto a la violación, el incesto o la prostitución de niños, niñas y adolescentes. Respecto a las conductas sin contacto físico, son ejemplo de las mismas la pornografía infantil o el exhibicionismo ante

[20] Observatorio de la Infancia (2006): Maltrato Infantil: detección, notificación y registro de casos. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/index.html
[21] Observatorio de la Infancia (2006): O.c.

niños. En relación al Abuso Sexual, se considera también dentro del espectro del maltrato no atender adecuadamente al niño en el proceso de revelación del abuso (mostrar incredulidad, no protegerle del agresor, ignorar la situación, no atender su demanda de ayuda o no procurarle el apoyo necesario). Todos estos aspectos resultan extensivos al resto de modalidades de maltrato.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el maltrato puede tener lugar tanto en la fase prenatal, provocando daño al feto (mediante, por ejemplo, hábitos tóxicos de los padres, alcoholismo, toxicomanías, ausencia de seguimiento médico e incluso agresión física al feto o la madre gestante), como postnatal, dentro de los cuales se encuadran las modalidades descritas anteriormente.

También cabe hacer referencia a las modalidades de maltrato en función de los autores, de manera que podemos hablar de Maltrato Familiar (cuando es ejercido por un miembro de la misma familia), Extrafamiliar (ejercido por alguien ajeno a la familia), Institucional (cuando las instituciones no garantizan una atención adecuada al niño) y Social (cuando se dan cita un conjunto de factores de carácter social / contextual que impiden garantizar la protección y atención al niño).

En cualquier caso el maltrato influye directamente y de forma negativa en el desarrollo correcto y pleno de los niños y provoca consecuencias inmediatas y a medio y largo plazo.

¿Qué se entiende por “maltrato infantil leve o moderado”?[22]

- ➔ La situación no es urgente ya que existen indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que se pueden abordar educativamente en el entorno sociofamiliar del menor.
- ➔ De este modo, el menor permanece en la familia y se realiza una intervención educativa desde los servicios sociales municipales.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de “maltrato grave”?[23]

[22] Observatorio de la Infancia (2008): Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Pág. 9. Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/documentos/Protocolo_contra_Maltrato_Infantil.pdf

[23] Observatorio de la Infancia (2008):O.c. Pág. 10.

1. La situación es urgente.
2. Existencia de indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que ponen en peligro la integridad y bienestar del menor.
3. Los criterios que definen la gravedad del maltrato son: frecuencia e intensidad de los indicadores y grado de vulnerabilidad del niño.
4. Para valorar la vulnerabilidad del niño hay que evaluar los siguientes factores: cronicidad y frecuencia del maltrato, acceso del perpetrador al niño, características y condiciones en las que está el niño o niña, la relación entre el agresor y el niño o niña, si tiene algún tipo de discapacidad, las características de los padres o cuidadores principales y las características del entorno familiar del niño o niña y si se solicitó alguna vez ayuda, a quién fue, cuándo y cómo se resolvió.
5. Además, para discriminar la urgencia en la intervención se han de tener en cuenta dos parámetros:
    a. Determinar la gravedad teniendo en cuenta el tipo de lesión y el nivel de vulnerabilidad del menor.
    b. Determinar la probabilidad de que el maltrato vuelva a repetirse teniendo en cuenta la cronicidad y frecuencia, la accesibilidad del perpetrador al niño, las características comportamentales del menor, el tipo de relación del cuidador principal con el niño, las características de los padres y del entorno familiar.

Procedimientos:

Esta clasificación y las consecuencias que tiene sobre la atención a los menores determina dos circuitos claramente diferenciados en cuanto a recorrido institucional para su atención e intervención social, que se explican más adelante en detalle:

1. Vía o procedimiento ordinario: Ante situaciones de riesgo de maltrato leve o moderado: la notificación está orientada hacia los servicios sociales municipales, donde se valora cada caso y se toman las medidas de apoyo al menor y a la unidad familiar oportunas.
2. Vía o procedimiento de urgencia: Se requiere atención especializada que debe ser prestada por la Entidad Pública de Protección de menores de la Comunidad Autónoma, se valora el desamparo y se toman las medidas de protección previstas por la Ley 1/96.

Estos dos procedimientos están presentes en todas las Comunidades Autónomas.

VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

Forma de perjuicio o abuso físico o psicológico, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. La violencia contra la infancia nunca es justificable y debe ser rechazada y combatida con contundencia, aún en sus formas aparentemente más leves como el castigo físico. Además de tener consecuencias negativas en el desarrollo y bienestar presente y futuro de los niños, connota la negación de la dignidad que como seres humanos tienen los niños y las niñas.

El concepto de "violencia" se desarrolla de manera más amplia en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que tiene como objetivo garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y prevenir y erradicar toda forma de violencia contra ellos.

Según el artículo 2 de la ley, la violencia se define como:

"*Cualquier forma de perjuicio o abuso físico, psicológico o emocional, incluidos los castigos físicos y humillantes; el abuso sexual; el matrimonio forzado o precoz; la mutilación genital femenina; el acoso por motivo de orientación sexual o identidad de género; el acoso escolar y ciberacoso; el reclutamiento forzoso; la utilización de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados; la trata y explotación sexual y económica; el trabajo infantil; la violencia en el ámbito familiar o doméstico; la violencia ejercida por personas que se encuentren en posición de poder o autoridad sobre las personas menores de edad, así como cualquier otra forma de maltrato o explotación que atente contra la dignidad, el bienestar, el desarrollo integral o los derechos de las personas menores de edad.*"

La ley establece que la violencia puede ser:

1. Física: cuando se causa daño o dolor al cuerpo mediante golpes, quemaduras, cortes, mordeduras u otros medios.
2. Psicológica o emocional: cuando se causa daño o dolor a la mente o a las emociones mediante insultos, amenazas, humillaciones, chantajes, aislamiento, indiferencia u otros medios.
3. Sexual: cuando se somete a una persona menor de edad a actos sexuales no consentidos o se le obliga a presenciarlos o participar en ellos.

4. Institucional: cuando se vulneran los derechos de las personas menores de edad por parte de las instituciones públicas o privadas que tienen la obligación de protegerlos y atenderlos.
5. Estructural: cuando se produce una situación de desigualdad, discriminación o exclusión social que afecta negativamente al desarrollo y al bienestar de las personas menores de edad.

La ley también establece que la violencia puede ser:

1. Directa: cuando se ejerce de forma intencionada y deliberada sobre una persona menor de edad.
2. Indirecta: cuando se ejerce sobre una persona menor de edad como consecuencia de actos violentos dirigidos hacia otras personas con las que tiene una relación afectiva o de dependencia.
3. Vicaria: cuando se ejerce sobre una persona menor de edad como consecuencia de presenciar o conocer actos violentos dirigidos hacia otras personas.

VIOLENCIA ENTRE IGUALES/ACOSO ESCOLAR/BULLYING/CIBERACOSO

El acoso (bullying) es una forma de violencia entre iguales que consiste en un comportamiento realizado por un individuo, o un grupo, que se repite en el tiempo para lastimar, acosar, amenazar, asustar o meterse con otra persona con la intención de causarle daño. Es diferente de otras conductas agresivas porque implica un desequilibrio de poder que deja a la víctima sin poder defenderse.

El ciberacoso (ciberbullying) es una forma de acoso que implica el uso de los teléfonos móviles (textos, llamadas, vídeo clips), internet (email, redes sociales, mensajería instantánea, chat, páginas web) u otras tecnologías de la información y la comunicación para acosar, vejar, insultar, amenazar o intimidar deliberadamente a alguien. La peculiaridad del ciberacoso es que una sola agresión que se grabe y se suba a internet se considera ciberacoso por la posibilidad para reproducirla de forma innumerable y su audiencia potencialmente global.

PRÁCTICAS CULTURALES NOCIVAS

Se denominan así ciertas formas de violencia contra los niños y las niñas que son comunes en algunas sociedades o culturas o tradiciones y son contrarias al respeto de los derechos de la infancia como la mutilación genital femenina, ritos de iniciación violentos o matrimonio forzado.

Alcance de la política

1. La presente Política y sus instrumentos y herramientas afectan a todas las personas que colaboran con ExE, al margen de su relación laboral, y tanto si su actividad está directamente vinculada a la atención de NNA y/o PV.
2. Todas las personas (al margen de la naturaleza de su relación con ExE) que tengan contacto directo o indirecto, frecuente u ocasional con NNA y/o PV, deben ser conscientes de:
    a. Las potenciales situaciones de vulnerabilidad de los derechos e integridad de NNA y PV.
    b. De los potenciales daños para NNA y PV, adquiriendo el necesario grado de conciencia de la problemática. c. De sus obligaciones y responsabilidades individuales tanto en relación a la prevención del daño como a actuar en consecuencia.
    c. De la necesidad de adquirir, desarrollar y fortalecer las actitudes, conocimientos y competencias necesarias para todo ello.

Conciencia del daño y del riesgo	**Conciencia de la problemática**
Conciencia de la obligación de: - Prevenir. - Actuar.	Conciencia de la necesidad de desarrollar, adquirir y fortalecer: - Actitudes. - Conocimientos. - Competencias

Para tal efecto, se definen las siguientes redes formadas por todos los agentes clave:

Red interna	**Red externa**
Patronos	Colaboradores (continuos y ocasionales)
Trabajadores y profesionales	Proveedores
Directivos	Partners

Personal de administración y servicios	Personal investigador
Técnicos	Donantes
Voluntarios	Beneficiarios: - Niños, niñas y adolescentes. - Personas vulnerables. - Sus familias.
Alumnos en prácticas	Socios financieros
	Socios técnicos
	Socios de la entidad
	Otras ONGs y entidades del Tercer Sector
	Comunidad de referencia de NNA-PsV

La Política es aplicable a todo el personal y colaboradores en todo momento, dando lugar a un compromiso personal tanto dentro como fuera del contexto laboral o de desempeño, de manera que –en lo que respecto a la protección de NNA-PV tanto los miembros de la Red Interna y de la Red Externa actúan como prolongaciones de la Política de ExE en cuyos fines colaboran. La Política incumbe también a todas las áreas funcionales de ExE, de manera que todas ellas deben conocer los riesgos asociados a su labor y sus obligaciones de protección, detección y notificación según el caso.

Herramientas para el despliegue de la Política de Protección

CÓDIGO DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

Contenidos

El CdC de ExE constituye guía concisa respecto a cómo deben proceder a título individual –tanto dentro como fuera de su puesto de trabajo y al margen de su relación con ExE- cada una de las personas que colaboran en la consecución de los objetivos de ExE, incluyendo los siguientes contenidos:

1. Qué es una conducta aceptable e inaceptable en el trato con NNA-PV.
2. Responsabilidades o compromisos específicos en función del puesto o función desempeñada.
3. Referencia a otros documentos que deben ser conocidos por la persona, tales como la Política de Protección, los protocolos internos y el reglamento de Régimen Interno.

Comprensión por parte de los grupos de interés

Se garantizará que las personas involucradas de cualquier modo con los servicios y actividades de ExE comprenden y asumen el contenido del CdC mediante su adhesión al mismo previa cualquier colaboración.

Protocolo de actuación

El protocolo debe estar orientado a facilitar la internalización por parte de todos los miembros de la Red Interna de que la prioridad es la protección y

bienestar de NNA-PV. Su objetivo principal es ofrecer procesos sistematizados que faciliten tanto la reacción como la investigación sobre un posible caso de abuso de la infancia.

En ExE ofrecemos una formación intensiva de inducción a los participantes del programa durante 5 semanas en que tanto miembros del equipo como participantes se encuentran en contacto con NNA a diario, siendo ExE la última responsable de los NNA beneficiarios durante ese tiempo de formación. Disponemos de un protocolo de actuación específico para esas cinco semanas de Escuela de Verano (en adelante, EdV) cuyo contenido será incluido en las formaciones iniciales de los participantes, previo contacto con NNA. El protocolo de la EDV contiene sistemas de faltas y consecuencias, un protocolo específico en caso de acoso escolar y otro en caso de abuso sexual, siempre atendiendo a los protocolos publicados por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Los protocolos siguen la siguiente estructura:

1. Surge una preocupación o se da una queja
2. Se reporta a la persona encargada
3. ¿El caso es sobre el comportamiento de miembros del equipo, visitantes, participantes...?
4. Si la respuesta a la pregunta en el punto 3 es SÍ:
    a. i¿El caso debe denunciarse a las autoridades?
    b. Si la respuesta al punto i. es SÍ:
        i. Se denunciará a las autoridades.
        ii. Se aplicará el procedimiento internacional de protección infantil.
    c. Se estará al tanto de las acciones que tomen las autoridades.
    d. Se decidirá si habrá más seguimiento o se tomarán acciones adicionales.
5. Si la respuesta al punto i. es NO: se aplicarán los procedimientos internacionales de protección infantil.
6. Si la respuesta a la pregunta en el punto 3 es NO: ¿Se trata de un abuso fuera de ExE?
7. Si la respuesta es SÍ: ¿El caso está relacionado de alguna forma con ExE?
8. Si la respuesta es SÍ
    a. ¿El caso debe denunciarse a las autoridades?
    b. Si la respuesta al punto i. es SI:
        i. Se denunciará a las autoridades

   ii. Se aplicará el procedimiento internacional de protección infantil
   iii. Se estará al tanto de las acciones que tomen las autoridades
   iv. Se decidirá si habrá más seguimiento o se tomarán acciones adicionales
  c. Si la respuesta es NO: se aplicarán los procedimientos internacionales de protección infantiles.
9. Si la respuesta al punto 7 es NO
  a. ¿El caso debe denunciarse a las autoridades?
  b. Si la respuesta es SÍ:
   i. Se denunciará a las autoridades.
  c. Si la respuesta es NO:
   i. Se decidirá si habrá más seguimiento o se tomarán acciones adicionales.

El proceso de notificación de las acciones y comunicaciones que se lleven a cabo respetará en todo momento la confidencialidad de los participantes en el intercambio de información. Asimismo, todas las notificaciones se atenderán y documentarán en un registro específico en el buzón de protección de la infancia por los responsables de protección correspondientes.

Consecuencias derivadas de la vulneración de la Política y del Código de conducta

Criterios generales

1. Las consecuencias a las que se refiere este capítulo son estrictamente de carácter interno de ExE. No se contemplan las derivadas de posibles conductas que afecten a la normativa vigente, dado que tendrán su propio cauce ajeno a la entidad.
2. Deben discriminar entre al menos dos posibles escenarios:
    a. Conductas constitutivas de delito o potencialmente constitutivas de delito.
    b. Conductas que suponen una vulneración de la PPI y/o del CdC.
3. En cualquier caso, todas las personas miembros de la Red Interna deben estar informadas de las posibles consecuencias derivadas de sus actuaciones, y especialmente de que ExE puede adoptar la decisión inmediata de apartarle de sus funciones con carácter temporal mientras se clarifica la situación.

    En ExE se realizará el esfuerzo de comunicar de manera efectiva que esta medida está destinada a proteger a las NNA-PV, dado que este objetivo es prioritario para la entidad.

4. Las consecuencias a las que se refiere este capítulo son estrictamente de carácter interno de ExE. No se contemplan las derivadas de posibles conductas que afecten a la normativa vigente, dado que tendrán su propio cauce ajeno a la entidad.
5. Deben discriminar entre al menos dos posibles escenarios:
    a. Conductas constitutivas de delito o potencialmente constitutivas de delito.
    b. Conductas que suponen una vulneración de la PPI y/o del CdC.
6. En cualquier caso, todas las personas miembros de la Red Interna deben estar informadas de las posibles consecuencias derivadas de sus actuaciones, y especialmente de que ExE puede adoptar la

decisión inmediata de apartarle de sus funciones con carácter temporal mientras se clarifica la situación.

En ExE se realizará el esfuerzo de comunicar de manera efectiva que esta medida está destinada a proteger a las NNA-PV, dado que este objetivo es prioritario para la entidad.

Entorno seguro

Con las aportaciones de la nueva Ley Orgánica de Protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOVIPI) y su posterior desarrollo en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se formula la necesidad y obligatoriedad de incorporar enfoques preventivos a través de la constitución de entornos seguros por parte de todos los actores que influyen en el ámbito educativo, en este caso, la comunidad ExE.

Entendemos como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital. Todas las actuaciones llevadas a cabo deben basarse en el principio de Buen Trato, es aquel que, respetando o derechos fundamentales del alumnado, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de las discriminación de todo el alumnado.

Para las actuaciones referentes a la prevención nos remitimos a la definición de violencia de la LOVIPI, y su desarrollo de 2021 siendo toda acción, omisión o trato negligente que priva al alumnado de sus derechos y bienestar, que pone en peligro o interfiere en su adecuado desarrollo físico, psíquico o social, se incluyen también todas las acciones referentes al ámbito digital. Por ejemplo, serían situaciones de violencia: agresiones de todo tipo, ataques verbales, insultos, alimentación o vestido insuficientes o inadecuados, privación de afectos o seguridad, privación de cuidados médicos o de atención educativa, falta de higiene continuada, publicación de mensajes o fotografías sin consentimiento...

Generamos entornos seguros para que todo el alumnado participe en nuestras actividades, para que puedan vivir y relacionarse en entornos libres de violencia, independientemente de su condición y circunstancias. En este sentido, un entorno seguro debe ser inclusivo, multicultural y no sexista.

El contexto vulnerable de nuestro alumnado hace realmente importante y necesario poner el foco en la creación de entornos seguros para promover un correcto aprendizaje y desarrollo de la persona. De cara a garantizar la existencia de estos entornos seguros, la legislación de 2021 implica:

1. El principio del interés superior del menor como criterio rector de todas las actuaciones que les afecten, tanto públicas como privadas, y crea un sistema de indicadores para su evaluación y aplicación.
2. Refuerzo del derecho a ser escuchado de las personas menores de edad en todos los ámbitos que les conciernen, especialmente en los procesos judiciales, administrativos y familiares. Asimismo, garantiza su derecho a recibir información adecuada sobre sus derechos y sobre los procedimientos que les afectan.
3. Creación de un sistema integral de prevención e intervención frente a la violencia contra las personas menores de edad, que implica a todos los sectores implicados: educativo, sanitario, social, judicial, policial y mediático. Para ello, se establecen protocolos de actuación específicos para cada ámbito y se crean equipos multidisciplinares de intervención coordinados por una persona profesional (coordinador/a de bienestar) que asume la dirección y coordinación del caso.
4. Prohibición expresa de cualquier forma de castigo físico o psicológico sobre las personas menores de edad y establece medidas para su erradicación. Además, amplía los plazos de prescripción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos contra las personas menores de edad hasta que estas cumplan 40 años.
5. Refuerzo de las medidas de protección y asistencia a las víctimas de violencia, garantizando su acceso a recursos especializados y adaptados a sus necesidades. Asimismo, establece medidas para evitar la revictimización y garantizar la reparación integral del daño causado.
6. Promoción de la formación específica y continua de todos los profesionales que intervienen en la prevención e intervención frente a la violencia contra las personas menores de edad. Asimismo, fomenta la participación activa de las personas menores de edad en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a su protección.
7. Impulso de acciones de sensibilización, educación y divulgación sobre el buen trato y la prevención de la violencia contra las personas menores de edad. Para ello, se crea un Observatorio Estatal para la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia como órgano consultivo e independiente encargado del seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ley orgánica.

Para garantizar este entorno seguro se prevé la creación de la figura de coordinador/a de bienestar para la prevención, detección y protección de todo el alumnado. El concepto se desarrolla en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Según el artículo 17 de la ley, el coordinador de bienestar es:

"*La persona profesional que asume la dirección y coordinación del equipo multidisciplinar que interviene en los centros educativos para promover el buen trato y prevenir la violencia contra las personas menores de edad*."

Toda la comunidad educativa tiene la obligación de generar entornos seguros a pesar de la existencia de esta figura.

Serán funciones del Coordinador de Bienestar:

1. Garantizar la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de violencia contra las personas menores de edad en el ámbito educativo.
2. Velar por el interés superior de las personas menores de edad y por el respeto a sus derechos y garantías procesales.
3. Asegurar la comunicación fluida y el intercambio de información entre los diferentes profesionales e instituciones implicados.
4. Supervisar la elaboración del plan individualizado de intervención y el seguimiento del mismo.
5. Resolver los posibles conflictos o discrepancias que puedan surgir entre los miembros del equipo multidisciplinar o entre estos y las personas menores de edad o sus representantes legales.
6. Informar a las personas menores de edad y a sus representantes legales sobre el proceso de intervención y sobre sus derechos y deberes.
7. Promover acciones formativas, divulgativas y de sensibilización sobre el buen trato y la prevención de la violencia en el ámbito educativo.

El modelo de actuación consta de: prevención (marco de corrección positivo, manual de convivencia, etc.), detección (observación por parte del profesorado y equipo, especialmente en momentos de recreo) y actuación (coordinador de bienestar). Dichas actuaciones irán alineadas con lo establecido previamente en el marco de las normas de convivencia y el funcionamiento del centro educativo, siendo la prioridad la prevención y siendo las consecuencias las derivadas de las normas de convivencia.